

TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL

REGLAMENTO

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- De la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

ARTÍCULO 1º La Asociación Nacional de Fútbol Profesional es una Corporación de Derecho Privado, distinta e independiente de los clubes que la integran y es socia de la Federación de Fútbol de Chile. A través de la Federación de Fútbol de Chile se relaciona con el Comité Olímpico de Chile, con la Confederación Sudamericana de Fútbol y con la Fédération Internationale de Football Association, FIFA, acatando sus Estatutos, Reglamentos y Reglas del Juego promulgadas por la International F.A. Board. Las normas reglamentarias dictadas por la Fédération Internationale de Football Association, FIFA, y las Reglas del Juego promulgadas por la International F.A. Board. las que son obligatorias para la Asociación y rigen desde su dictación. La Asociación ejerce la supervigilancia deportiva y correccional sobre todos los clubes que la conforman y actúa como órgano contralor de los mismos.

ARTÍCULO 2º La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, de los Estatutos, del Código de Procedimiento y Penalidades, del Reglamento de Cadetes, del Reglamento de Control de Doping, de las bases de las competencias, del Cuerpo Arbitral y de cualquier otro reglamento interno de la Asociación, corresponderá exclusivamente al Directorio y su decisión no será susceptible de recurso alguno. Ello sin perjuicio de las facultades privativas de otros órganos jurisdiccionales de la Asociación para obrar dentro de la esfera de su propia competencia.

ARTÍCULO 3º La Asociación es ajena a actividades políticas, religiosas y, en general, a cualquiera otra que no tenga relación directa con sus objetivos y el deporte. Por consiguiente, la Asociación prohíbe cualquier forma de discriminación política, religiosa, sexual, étnica, condición social o racial.

ARTÍCULO 4º Podrán ser socios de la Asociación los clubes que se encuentren constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades anónimas, en conformidad con la legislación chilena, y que cumplan con los requisitos señalados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

2.- De su constitución.

ARTÍCULO 5º La Asociación Nacional de Fútbol Profesional incluye en su estructura orgánica las siguientes autoridades:

a) El Consejo, que es la autoridad máxima, formado por los Presidentes de los clubes de Primera División y Primera B, que se denominarán Consejeros. Los Presidentes podrán ser subrogados por el Vicepresidente o por el Presidente o el Vicepresidente de la Rama de Fútbol o por el Gerente General, en caso de sociedades anónimas, o por quien lo reemplace según los Estatutos;

b) El Directorio, compuesto por el Presidente y seis Directores, entre los cuales se asignarán los cargos de Vicepresidente, 2º Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. Dos integrantes del Directorio, a lo menos, deben ser representantes de clubes de Primera B al momento de ser elegidos;

c) El Presidente, que es el representante legal de la Asociación;

d) Los Tribunales de Disciplina, de Asuntos Patrimoniales y de Honor;

e) La Comisión Revisora de Cuentas, y

f) La Unidad de Control Financiero

g) Las Comisiones Permanentes y Transitorias que establezcan el Consejo y el Directorio, en conformidad al Estatuto y a este Reglamento.

TITULO II

DEL CONSEJO

1.- De su constitución.

ARTÍCULO 6º El Consejo está integrado por los Presidentes de los clubes de Primera División y de Primera B, quienes se denominarán Consejeros. Los Consejeros se entenderán investidos de las atribuciones suficientes para determinar o decidir, en la sesión correspondiente, sobre cualquier materia en tabla, comprometiéndolo y obligándolo a su club. Los Presidentes podrán ser subrogados por el Vicepresidente o por el Presidente o el Vicepresidente de la Rama de Fútbol o por el Gerente General, en caso de sociedades anónimas, o por quien lo reemplace según los Estatutos, debidamente acreditados, quienes actuarán con las mismas facultades y sujetos a las mismas responsabilidades del Presidente.

ARTÍCULO 7º Para ser Consejero se requiere, además, cumplir con las exigencias señaladas en el artículo 163 de este Reglamento para ser dirigente. Corresponderá al Directorio de la Asociación la calificación de la calidad de Consejero y la verificación del cumplimiento de las exigencias antes señaladas.

2.- De sus deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 8º El Consejo es la autoridad máxima de la Asociación y goza de todas las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 10º de los Estatutos, las que ejercerá en la forma que determina este Reglamento.

ARTÍCULO 9º El Directorio, elegido en conformidad a los Artículos 10º N° 1) Y 24) del Estatuto, deberá asumir en sesión extraordinaria del Consejo del mes de Enero del año siguiente, la forma que se realizará dentro de la primera quincena de dicho mes, salvo que aún no hubiese terminado la competencia oficial del año anterior, en cuyo caso la recepción de los cargos se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes al término de la competencia.

ARTÍCULO 10º El Consejo podrá censurar al Presidente, al Vicepresidente, al Directorio, a uno o más Directores, a los miembros del Tribunal de Disciplina, a los miembros del Tribunal de Asuntos Patrimoniales, a los miembros del Tribunal de Honor, y a los miembros del Directorio del Cuerpo Arbitral, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La censura deber ser planteada por diez Consejeros, a lo menos, en el caso del Presidente, y por el Presidente de la Asociación o cinco Consejeros, a lo menos, en todos los demás casos.
2. Presentada la censura en forma reglamentaria, el Directorio convocará a una sesión extraordinaria del Consejo para ser conocida y votada, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.
3. Las censuras serán acogidas cuando sean aprobadas por los dos tercios de los votos de los clubes afiliados.
4. Aprobada la censura, el o los afectados deberán hacer abandono inmediato de su cargo.
5. Aprobada la censura al Directorio completo, presidirá interinamente la Asociación el Presidente del Tribunal de Honor, quien deberá convocar a sesión extraordinaria de Consejo, dentro de los quince días siguientes, para elegir un nuevo Directorio que durará el tiempo que falte por cumplir al censurado. El Presidente interino estará habilitado para postular a un cargo en el Directorio que debe elegirse.

ARTÍCULO 11° El Consejo deberá aprobar las bases por las cuales han de regirse las competencias que organice la Asociación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El Directorio deberá presentar a consideración del Consejo un proyecto de bases con, a lo menos, cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de la primera competencia o de la competencia si fuese sólo una, citando a una sesión extraordinaria para su conocimiento y aprobación.
2. Para aprobar las bases se requiere el voto favorable de los dos tercios de los votos de los Consejeros presentes.
3. Si la proposición del Directorio no alcanza el quórum de aprobación, se efectuará una segunda votación en cuyo caso, se aprobará o rechazará por simple mayoría de los votos de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 12° Corresponde al Consejo aprobar o rechazar el ingreso de nuevos clubes a la Asociación, los que podrán hacerlo a la División que corresponda en conformidad con el procedimiento que se establece en el presente Reglamento. El Consejo podrá disminuir el número de integrantes de la División que corresponda, cuando los clubes postulantes para ingresar a ellas no reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos y este Reglamento.

ARTÍCULO 13° Es facultad del Consejo dictar y modificar el Reglamento de la Asociación, el Código de Procedimiento y Penalidades, el Reglamento de Cadetes, el Reglamento de Control de Doping, el Reglamento del Cuerpo Arbitral y otros Reglamentos internos necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación. Corresponderá al Directorio hacer las proposiciones pertinentes y citar a una sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto, señalándose en la convocatoria las reformas propuestas y acompañando el texto del proyecto y los antecedentes del caso. Para aprobar dichos Reglamentos o sus modificaciones se requiere el voto favorable de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

ARTÍCULO 14° Para los efectos de la intervención de un club asociado, corresponderá al Directorio proponer al Consejo dicha medida. Se entiende que un club está acéfalo cuando no existe un Directorio legalmente constituido o no cuenta con el quórum suficiente para sesionar y adoptar acuerdos válidos. La intervención debe ser acogida por el voto favorable de los cuatro quintos de los votos de los Consejeros en ejercicio.

ARTÍCULO 15° Aprobada la intervención, el Directorio designará una Comisión Interventora que dirigirá al club afectado conforme a las siguientes normas:

1. No podrá integrar la Comisión ningún director que haya formado parte en los últimos cinco años del Directorio del club afectado.
2. La Comisión estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, de los cuales, a lo menos dos, deberán tener la calidad de socios del club.
3. El Presidente será nombrado por el Directorio de la Asociación, debiendo ser socio del club.
4. La Comisión Interventora tendrá como única finalidad encauzar por las vías legales, estatutarias y reglamentarias al club afectado, para lo cual tendrá todas las facultades inherentes al Directorio del club, conforme a sus estatutos y reglamentos, para el sólo efecto de procurar el cumplimiento de las obligaciones deportivas que el club intervenido tenga con la Asociación.
5. La Comisión Interventora durará en sus funciones hasta el término de la respectiva competencia, dando cuenta de su gestión, por escrito, al Directorio de la Asociación.
6. El Directorio, por su parte, informará al Consejo, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, y le propondrá las medidas que estime pertinentes acerca del club intervenido, las que pueden llegar incluso a su desafiliación.

ARTÍCULO 16° El Consejo, previo informe favorable del Directorio, podrá conceder indultos, siempre que se haya cumplido, a lo menos, la mitad de la pena impuesta y que la sanción haya sido superior a seis meses o diez partidos, según el caso. Esta facultad no podrá ser ejercida con respecto a sanciones pecuniarias. En el caso de los jugadores, la petición de indulto deberá hacerla el club a cuyo registro pertenezca o personalmente si se trata de un jugador en libertad de acción. En el caso que la pena impuesta sea superior a cuatro años, la petición de indulto podrá ser solicitada una vez transcurridos dos años a contar de la fecha en que quede a firme la resolución que impuso la sanción. La mayoría necesaria para conceder el indulto será de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio. No procederá el indulto en los casos de infracción al Reglamento de Control de Doping.

ARTÍCULO 17° Corresponde al Consejo elegir, a proposición del Directorio, a los miembros necesarios para integrar el Consejo Directivo de la Federación de Fútbol de Chile y Comisiones u otros órganos de dicha Federación. Las elecciones señaladas precedentemente se harán por simple mayoría de los votos de los Consejeros en ejercicio, en la forma que dispone este Reglamento.

3.- De las sesiones.

ARTÍCULO 18° Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias y, en conformidad a este Reglamento, podrán ser públicas, privadas o secretas.

ARTÍCULO 19° Por regla general, las sesiones del Consejo serán privadas y sólo podrán asistir a ellas el Directorio, los Consejeros y los funcionarios u otras personas que expresamente cite o autorice el Presidente. Cuando el Directorio lo disponga, las sesiones podrán ser públicas o secretas. En todo caso la sesión del mes de Abril de cada año será pública. A las sesiones secretas sólo podrán asistir el Directorio, los Consejeros y el Secretario Ejecutivo o el funcionario encargado de redactar el acta. Las actas de las sesiones secretas tendrán este mismo carácter y serán conservadas en un solo ejemplar con los resguardos necesarios.

ARTÍCULO 20° El Consejo sesionará ordinariamente en el mes de Abril de cada año. En dicha sesión deberá contemplarse el siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- b) Correspondencia;
- c) Cuenta;
- d) Tabla, y
- e) Incidentes.

En esta sesión ordinaria de cada año, el Consejo se abocará, a lo menos, a las siguientes materias:

- a) Conocer y aprobar la memoria del año anterior;
- b) Aprobar o rechazar el balance del año anterior, y;
- c) Aprobar o modificar el presupuesto y el plan de actividades para el período que sigue.

En incidentes no se podrán adoptar acuerdos, debiendo quedar las materias que se traten para encabezar la tabla de la sesión ordinaria siguiente, a menos que por la mayoría de los votos de los Consejeros presentes, se acuerde que la sala se constituya en sesión extraordinaria, inmediatamente después de la sesión ordinaria. Los incidentes podrán extenderse hasta sesenta minutos, lapso que podrá prorrogarse sólo por acuerdo de la mayoría del Consejo. Cualquier Consejero podrá solicitar, por una vez, segunda discusión para materias que figuren en la tabla y ello se aceptará siempre que la solicitud sea aprobada por la mayoría de los votos de los Consejeros presentes. Postergada así una materia para segunda discusión, deberá tratarse en la sesión extraordinaria siguiente.

ARTÍCULO 21° Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando así lo acuerde el Directorio, o cada vez que lo soliciten por escrito, un tercio a lo menos de los clubes asociados, indicando el o los objetos de la citación. Si en cualquier caso previsto en este Reglamento, el Presidente no convocare a sesión extraordinaria, dentro de los quince días siguientes al acuerdo de Directorio o a la solicitud de los clubes, el Consejo podrá autoconvocarse de inmediato, aún en ausencia del Presidente o del

Directorio, en cuyo caso dirigirán la sesión las personas señaladas en el artículo 25° de este Reglamento.

ARTÍCULO 22° A menos que el Estatuto o este Reglamento establezcan otra cosa, los acuerdos o resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Consejeros presentes y las reconsideraciones por los dos tercios. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones. En caso de empate se repetirá la votación, y si éste persiste, las proposiciones debatidas se considerarán rechazadas. Las votaciones se harán a viva voz, salvo que la mayoría del Consejo determine que deben ser secretas. En todo caso, la elección del Directorio de la Asociación y de los miembros de los Órganos Jurisdiccionales, o de uno de sus miembros cuando corresponda, será secreta. Reunido el quórum para iniciar la sesión, ésta continuará válidamente con los miembros presentes en la Sala, cualquiera sea su número.

En las sesiones del Consejo los clubes votarán con las ponderaciones establecidas en el artículo 9° de los Estatutos. Para los efectos de determinar los quórum, las fracciones inferiores a 0,5 se despreciarán y las iguales o superiores a 0,5 se elevarán al entero más próximo.

ARTÍCULO 23° Las sesiones tendrán una duración indefinida, pero el Presidente podrá limitar su duración anunciándolo en la convocatoria. Sin embargo, podrán prorrogarse por acuerdo unánime de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 24° De las resoluciones o acuerdos del Consejo se dejará constancia en un acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y dos Consejeros, a lo menos, que serán designados en la misma sesión. En las sesiones del Consejo los miembros del Directorio no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 25° En caso de ausencia de la totalidad del Directorio, el Consejo instalará a sus dos miembros más antiguos, en carácter de Presidente y Secretario, para dirigir la sesión.

TITULO III DEL DIRECTORIO

1.- De su constitución.

ARTÍCULO 26° El Directorio de la Asociación estará compuesto por el Presidente y seis Directores, todos los cuales serán elegidos por el Consejo en la forma dispuesta en el artículo 24° de los Estatutos.

ARTÍCULO 27° El que resulte elegido y tenga la incompatibilidad a que se refiere el artículo 23° de los Estatutos deberá optar dentro de los cinco días siguientes a la elección por uno de los dos cargos. Si no manifiesta su voluntad dentro del plazo antes señalado, se entiende que opta por el cargo para el que fue elegido en último término.

ARTÍCULO 28° En caso que el Presidente se ausente por menos de 60 días o por un período mayor a ese lapso, con autorización del Directorio, será subrogado por el Vicepresidente. En caso de fallecimiento, renuncia, censura, ausencia por más de 60 días sin autorización del Directorio, o imposibilidad permanente de un Director para el desempeño de su cargo, el Consejo elegirá a su reemplazante de entre una terna de candidatos que propondrá el Directorio. En todo caso, el reemplazante deberá reunir los requisitos que los Estatutos y este Reglamento exigen para ser Director, y ocupará el cargo por el resto del período que le faltaba al reemplazado. En caso de ausencia no mayor de

60 días de un Director, o mayor de ese lapso con autorización del Directorio, el orden de subrogación será el establecido por el Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° del Estatuto. En caso de fallecimiento, renuncia, censura, ausencia por más de 60 días sin autorización del Directorio, o imposibilidad permanente del Presidente para el desempeño de su cargo, se llamará a una nueva elección por lo que falte del período, salvo que la vacante se produzca dentro del año en que corresponda renovar al Directorio, en cuyo caso lo subrogará el Vicepresidente. Tratándose de la censura del Directorio, se procederá en los términos señalados en artículo 10° N° 5 de este Reglamento.

La imposibilidad de algún miembro del Directorio para desempeñar sus funciones será calificada por el Consejo y resuelta por los dos tercios de los votos de los Consejeros en ejercicio.

2.- Deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 29° Son facultades y deberes del Directorio, además de las indicadas en el artículo 19° del Estatuto, las siguientes:

1) Proponer al Consejo las bases por las que han de regirse las competencias oficiales de la Asociación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° de este Reglamento;

2) Velar por el cumplimiento de todos los compromisos derivados de convenios o contratos entre los Clubes asociados, incluyendo el pago de documentos suscritos o aceptados en virtud de tales compromisos, sin que ello signifique, de manera alguna, responsabilidad solidaria o subsidiaria de la Asociación ni asumir calidad alguna que la obligue a responder por dichos compromisos;

3) Proponer al Consejo la expulsión o desafiliación de un club de la Corporación o su intervención en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 10° N° 7 del Estatuto y 14° y 15° de este Reglamento;

4) Proponer al Consejo el ingreso de nuevos clubes a la Asociación en conformidad con el procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

5) Conocer, resolver y aplicar sanciones a todos quienes infringen las disposiciones de los Estatutos, de este Reglamento y demás Reglamentos de la Asociación, salvo aquellas faltas que están expresamente sometidas a la competencia de los Órganos Jurisdiccionales establecidos en el Título VI de los Estatutos;

6) Con los votos favorables de cuatro Directores, a lo menos, podrá conceder indultos aún en el caso de sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina en aquellos casos que la pena impuesta no haya sido superior a seis meses ni inferior a seis meses o partidos, siempre que se haya cumplido, a lo menos, la mitad de la pena. No procederá el indulto en los casos de infracción al Reglamento de Control de Doping;

7) Contratar seguros contra incendio u otros riesgos para los bienes de la Asociación, como igualmente en favor de los integrantes de las delegaciones representativas del fútbol nacional que viajen al extranjero. En el caso de los jugadores, los beneficiados serán, además, los clubes dueños del pase;

8) Otorgar distinciones especiales de reconocimiento u homenaje a personas que hayan prestado servicios a la Asociación o al fútbol nacional;

9) Contratar y remover al personal de la Asociación, a proposición del Gerente General;

10) En el caso de otorgar préstamos de urgencia, a que se refiere el Artículo 19º, letra u) de los Estatutos, el Directorio deberá dejar constancia en acta del acuerdo respectivo, e informar al Consejo en la sesión más próxima, acerca de las solicitudes de los clubes y sus fundamentos, de los préstamos otorgados, plazos, intereses, formas de recuperación y demás condiciones;

11) Citar en los meses de Agosto y Diciembre de cada año a una Asamblea Extraordinaria del Consejo de Presidentes, a objeto de presentar los avances presupuestarios, relativos al presupuesto aprobado para dicho ejercicio.

12) Resolver cualquier asunto no previsto o contemplado en este Reglamento o en los Estatutos, o que no haya sido encomendado en forma expresa a otra autoridad, e informar al Consejo en la sesión más próxima.

ARTÍCULO 30º El Directorio podrá conceder anualmente credenciales de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1) Las credenciales serán personales e intransferibles, debiendo indicar la causa que las genera y la localidad a que tendrá acceso el beneficiario dentro de los estadios que acreditan los clubes asociados;

2) Tendrán derecho a una credencial el Presidente y los Directores de la Asociación mientras duren en sus cargos;

3) Los clubes asociados tendrán derecho a una credencial para el Presidente, una para el Vicepresidente, una para el Presidente de la Rama de Fútbol, una para el Vicepresidente de la Rama de Fútbol, una para el Gerente General, tratándose de sociedades anónimas, y hasta un máximo de veinticinco para los otros Directores acreditados ante la Asociación;

4) Los clubes afiliados tendrán, además, derecho a una credencial para su entrenador titular, entrenador ayudante, médico, preparador físico, kinesiólogo, dos técnicos de la Rama Cadetes, utilero y Gerente, con contratos registrados en la Asociación. Además tendrán derecho a una credencial tres dirigentes de la Rama Cadetes del club, uno de los cuales deberá ser su Presidente;

5) Tendrán derecho a credencial los miembros de los Órganos Jurisdiccionales, de la Comisión Revisora de Cuentas, el Directorio del Cuerpo Arbitral y de las Comisiones permanentes que designe el Directorio mientras duren en sus cargos;

6) Los ex Presidentes y ex Directores de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional;

7) Hasta 32 credenciales para dirigentes de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, de acuerdo a la nómina que deberá remitir el citado organismo, en conformidad a los Estatutos de la Federación de Fútbol de Chile;

8) Igualmente se otorgará credenciales a los funcionarios de la Asociación y otras personas que deban cumplir funciones durante el desarrollo de los espectáculos futbolísticos;

9) Los jugadores de la Selección del Mundial de 1962;

10) El Directorio podrá otorgar, con motivo fundado, hasta 45 credenciales a personas que lo merezcan;

11) Se otorgará una credencial especial a profesionales de la prensa, representantes de los medios de comunicaciones y personal técnico de dichos medios, de acuerdo a las normas internas que dicte la Asociación;

12) No podrá otorgarse más de una credencial por persona;

13) Todo dirigente que tenga uso y goce de una credencial debe efectuar la devolución de ella apenas cese en las funciones que motivaron su otorgamiento. No se extenderá nueva credencial a un dirigente designado en reemplazo de otros mientras no sea devuelta la anterior;

14) Las credenciales serán numeradas o inscritos en un registro que contenga los nombres de las personas;

15) La Asociación no reconocerá otras credenciales que no sean las otorgadas por ella misma, como documentos válidos para ingresar en forma liberada a los estadios; ningún dirigente o funcionario de los clubes o persona alguna, podrá desconocer la validez de las credenciales ni negarles el ingreso a los estadios a sus titulares, y

16) Los jugadores cadetes de clubes asociados tendrán derecho a ingresar a los estadios con la credencial correspondiente a localidad galerías.

3.- Sesiones.

ARTÍCULO 31° El Directorio se reunirá ordinariamente en la forma prescrita en el artículo 20° de los Estatutos. Además, el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias de Directorio cada vez que lo estime conveniente, citando con veinticuatro horas de anticipación. Los quórum para estas sesiones serán los mismos que se requieren para las sesiones ordinarias y, en caso de no completarse, el Directorio podrá resolver en Comité las materias indicadas en la convocatoria. Los acuerdos que se adopten en Comité serán ratificados o modificados por el Directorio en su sesión más próxima, en la que el Secretario General estará obligado a dar cuenta de ellos.

4.- Del Presidente.

ARTÍCULO 32° El Presidente es el representante legal de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y tendrá, además de lo dispuesto en los Estatutos, los siguientes deberes y atribuciones principales:

1) Dirigir la política deportiva y económica de la Asociación.

2) Ordenar las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y del Directorio, elaborando con el Secretario General la tabla respectiva.

3) Suscribir las actas y otros documentos oficiales.

4) Resolver cualquier asunto imprevisto o urgente, dando cuenta al Directorio en su sesión más próxima.

5) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, de este Reglamento y demás Reglamentos Internos, de las bases de las competencias y de las decisiones o acuerdos que adopten el Consejo y el Directorio.

6) Supervisar las actividades de las selecciones nacionales.

7) Representar nacional e internacionalmente a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

5.- Del Vicepresidente.

ARTÍCULO 33° El Vicepresidente tendrá todas las atribuciones y deberes del Presidente cuando lo subrogue y, además, las siguientes:

1) Proponer al Directorio los actos conmemorativos y la entrega de premios, distintivos o condecoraciones a organismo, dirigentes u otras personas que se hayan hecho acreedores a ellos.

2) Mantener actualizadas las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FIFA, Confederación Sudamericana de Fútbol, otras Confederaciones Internacionales y Federaciones o Asociaciones Extranjeras.

3) Todas las otras que le encomienden o confieran el Presidente o Directorio.

6.- Del Secretario General.

ARTÍCULO 34° El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y deberes principales:

1) Refrendar con su firma la del Presidente en las actas de las sesiones del Consejo y del Directorio y toda otra documentación en que deba actuar como Ministro de Fe, respondiendo de su contenido y autenticidad.

2) Elaborar con el Presidente la tabla de cada una de las sesiones del Consejo y del Directorio, incluyendo las materias que sean de su competencia, según sean ordinarias o extraordinarias y las especialmente solicitadas por algún miembro del Consejo o del Directorio.

3) Supervigilar el fiel cumplimiento de las formalidades reglamentarias en las citaciones y proporcionar a los miembros del Directorio, antes de las sesiones, copia del acta de la sesión anterior.

4) Mantener al día y a disposición de los miembros del Directorio los archivos de actas de las sesiones del Consejo y del Directorio y el archivo de correspondencia recibida y despachada.

5) Coordinar las actividades de todo el personal de la Asociación a través del Gerente General.

6) Resolver y despachar con su sola firma los asuntos de mero trámite.

7) Servir de Ministro de Fe en las actuaciones de la Asociación y de sus organismos.

8) Todas las otras que le encomienden o confieran el Presidente o el Directorio.

7.- Del Tesorero.

ARTÍCULO 35º El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes principales:

- 1) Dirigir, ordenar y supervisar todo el movimiento económico, financiero y contable de la Asociación, cuidando que los valores se encuentren debidamente cautelados, los dineros depositados en cuentas bancarias o en instituciones financieras, y que todo pago se efectúe, en cuanto sea posible, mediante cheques.
- 2) Comprobar que el inventario de bienes de la Asociación se mantenga al día, debidamente valorizado en conformidad al balance anterior o a su valor de adquisición en el ejercicio vigente, incluidos los castigos de rigor.
- 3) Disponer y vigilar que la contabilidad de la Asociación se lleve en conformidad a la legislación vigente, revisando la correcta imputación de los comprobantes de caja antes de ordenar los pagos o los depósitos, cuidando que todo asiento contable esté respaldado por la documentación correspondiente, revisando las liquidaciones de sueldos, asignaciones familiares, contratos de compra de bienes o servicios y, en general, todo pago que deba efectuarse.
- 4) Practicar, sin previo aviso, arqueos periódicos.
- 5) Presentar al Directorio los balances anuales, incluidos los estados financieros, debidamente auditados por auditores externos y aprobados por la Comisión Revisora de Cuentas para ser sometidos a la consideración del Consejo en la sesión que corresponda.
- 6) Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual de la Asociación, el que servirá de base al que debe aprobar el Consejo.
- 7) Controlar que los clubes lleven un sistema contable de mínima formalidad y uniforme, al que deberán ceñirse para su control presupuestario y de operación por la Asociación, así como para las rendiciones de cuentas a que estén o puedan estar obligados.
- 8) Llevar el control global del presupuesto de la Asociación, supervigilar el cumplimiento de los planes de inversión en conformidad a los Estatutos, revisar y controlar los presupuestos, fichas técnicas y balances presentados por los clubes haciendo las observaciones que le merezcan y exigiendo las aclaraciones y complementaciones que estime necesarias.
- 9) Informar al Directorio sobre las peticiones económicas que formulen los clubes.
- 10) Todas las otras que le encomienden o confieran el Presidente o el Directorio.

8.- De los Directores.

ARTÍCULO 36º Los Directores tendrán las mismas atribuciones, funciones y deberes de los demás miembros del Directorio a quienes por ausencia reemplacen, y las específicas que el Presidente les encomiende o delegue.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37° Las Comisiones son cuerpos asesores, encargados de estudiar y proponer al Directorio medidas para la buena marcha de la Asociación, dentro de la esfera de sus respectivas competencias. Las Comisiones podrán dictar su propio Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del presente Reglamento. Habrá comisiones permanentes y transitorias.

1.- De las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 38° Son Comisiones permanentes las siguientes:

- a) Comisión de Operaciones;
- b) Comisión Nacional Cadetes;
- c) Comisión Cuerpo Arbitral;
- d) Comisión Jurídica;
- e) Comisión de Control de Doping;
- f) Comisión Técnica Nacional, y

ARTÍCULO 39° Las Comisiones permanentes estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros designados por el Directorio y se regirán por las siguientes normas comunes, sin perjuicio de las especiales que más adelante se indican o se establecen en sus Reglamentos Internos:

- 1) Sus miembros durarán como máximo el período que corresponda al Directorio que los designa;
- 2) El Presidente de la Comisión será designado por el Directorio y los cargos de Vicepresidente y Secretario serán asignados, en su primera sesión, entre los demás miembros de la Comisión;
- 3) El Directorio podrá remover, sin expresión de causa, a cualquiera de sus integrantes y efectuar los reemplazos que procedan;
- 4) El Directorio podrá designar, a proposición de la Comisión, integrantes colaboradores quienes realizarán tareas que les encomiende el Presidente de la Comisión;
- 5) Las Comisiones deberán presentar, anualmente, a consideración del Directorio, para su conocimiento y aprobación el programa de actividades y su presupuesto y al término del año una memoria, y

6) Las Comisiones sesionarán con la mayoría de sus miembros en ejercicio, adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes y dejarán constancia en actas de sus acuerdos.

ARTÍCULO 40° Las Comisión Nacional de Cadetes, Cuerpo Arbitral y de Control de Doping, se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por las que sus Reglamentos especiales, aprobados por el Consejo, en todo lo que no contravenga al Reglamento General de la Asociación.

ARTÍCULO 41° La Comisión de Operaciones tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Proponer al Directorio proyectos de bases de las respectivas competencias oficiales;
- 2) Inspeccionar e informar al Directorio sobre el estado de los estadios acreditados por los clubes y sobre las aplicaciones y reparaciones que deban cumplirse antes del inicio de la primera competencia del año, acompañando las autorizaciones que exige la Ley, y controlar el cumplimiento de este Reglamento y de las bases;
- 3) Supervisar el desarrollo de las competencias organizadas por la Asociación;
- 4) Controlar en coordinación con el club local todo lo relacionado con el ingreso de público a los estadios y las facilidades para el buen desempeño de la prensa y demás representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados o autorizados;
- 5) Controlar el horario de los partidos, el ingreso oportuno de los equipos participantes, la presentación general de los equipos y la ubicación que en el campo de juego deben mantener el cuerpo técnico, los jugadores reservas y demás integrantes de la banca, reporteros, fotógrafos, personal de televisión e informadores de cancha;
- 6) Controlar los actos ajenos al fútbol que se realicen durante los partidos, como homenajes, actos artísticos u otros de similar naturaleza, conociendo sus características y duración y cuidando que no afecten el horario del partido y no contravengan lo dispuesto en el Artículo 3° de este Reglamento, y;
- 7) Controlar las condiciones de seguridad en los estadios para el público, jugadores, árbitros, guarda líneas y otras personas que acuden a ellos, velando especialmente porque el ingreso y abandono de la cancha y camarines se realicen en condiciones de seguridad personal y adecuadas.

Es obligación de los clubes, en especial del que actúa como local, prestar el máximo de colaboración a la Comisión y a sus integrantes en el cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados.

ARTÍCULO 42° La Comisión Jurídica tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asesorar al Directorio y al Consejo en todas aquellas decisiones que impliquen la interpretación y aplicación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- 2) Evacuar cualquier informe jurídico que soliciten el Consejo, el Directorio o cualquiera de los órganos o Comisiones de la Asociación, el que deberá ser entregado al interesado a petición suya;

3) Emitir un informe al Directorio respecto de cualquier presentación o reclamo que presenten los clubes afiliados o los jugadores, en conformidad al Reglamento, proponiendo las medidas a adoptar, y;

4) Informar, previo a los acuerdos del Consejo, sobre cualquier modificación a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 43° La Comisión Técnica Nacional tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1) Coordinar las actividades referentes a las selecciones nacionales entre el Presidente de la Asociación y el Director Técnico Nacional;

2) Coordinar las actividades de las selecciones en relación con las de los clubes y las competencias;

3) Proponer al Directorio los calendarios de actividades de las distintas selecciones;

4) Controlar el funcionamiento técnico, disciplinario y económico de las selecciones, y;

5) Comunicar al Directorio, dentro de las 48 horas siguientes, la infracción a lo dispuesto en el Artículo 73°, N° 2, letra f) de este Reglamento.

2.- De las Comisiones transitorias.

ARTÍCULO 44° Las Comisiones transitorias serán designadas por el Directorio para el estudio de materias específicas y en su cometido su duración no será superior a tres meses, plazo que se podrá prorrogar por el mismo Directorio hasta por 30 días más.

TITULO V

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 45° La Comisión Revisora de Cuentas es un estamento autónomo e independiente del Directorio, elegida en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° N° 11, letra a) de los Estatutos. Tendrá facultades para inspeccionar y revisar en el aspecto contable a la Asociación, a todos sus organismos y también a los clubes asociados. En este último caso lo hará sólo a requerimiento del Directorio. Todos los dirigentes y autoridades respectivas deberán proporcionarle todas las facilidades para cumplir su misión. Los antecedentes que la Comisión conozca en el ejercicio de su función revisora y los informes que emita, serán confidenciales y sólo para conocimiento del Consejo y del Directorio.

TITULO VI

DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

1.- Del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 46° El Tribunal de Disciplina es autónomo y tiene las atribuciones señaladas en los Estatutos, este Reglamento y bases de las competencias, y actúa, además, en conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Penalidades.

ARTÍCULO 47° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26° de los Estatutos, todos los miembros que integren el Tribunal deberán haber desempeñado funciones directivas en la Federación, Asociación o clubes afiliados.

Ninguno de los integrantes del Tribunal podrá haber sufrido sanciones deportivas ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Los miembros del Tribunal podrán ser removidos de sus cargos, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 10° N° 9 de los Estatutos y 10° de este Reglamento.

ARTÍCULO 48° La Primera Sala del Tribunal se reunirá ordinariamente una vez por semana, durante las competencias, y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente. La Segunda Sala del Tribunal se reunirá, cada vez que sea requerida su intervención, en conformidad a los Estatutos, Reglamento y Código de Procedimiento y Penalidades. En su sesión constitutiva, cada una de las Salas, además de elegir Presidente y Secretario, establecerá el orden de precedencia entre los miembros restantes.

2.- Del Tribunal de Asuntos Patrimoniales.

ARTÍCULO 49° El Tribunal de Asuntos Patrimoniales se regirá por lo dispuesto en los artículos 32° al 39° de los Estatutos, y por las normas internas que dicte según lo establece el artículo 38° de los Estatutos. Dichas normas internas deberán ser comunicadas al Directorio dentro de los cinco días siguientes a su dictación, para los efectos de la publicidad pertinente y notificación a los clubes. Comenzarán a regir a los 30 días de su notificación al Directorio. Igual procedimiento y plazos regirán para sus modificaciones.

3.- Del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 50° El Tribunal de Honor se regirá por lo dispuesto en los artículos 40° al 43° de los Estatutos, y por las normas internas que dicte según lo establece el artículo 41° de los Estatutos. Para los efectos de la dictación, modificación, notificación y publicidad de dichas normas internas se aplicarán las del Artículo precedente.

ARTÍCULO 51° Los Órganos Jurisdiccionales deberán resolver los asuntos de su competencia en un plazo no superior a tres meses, contados desde que tomaron conocimiento de ellos en conformidad a los Estatutos, Reglamento y Código de Procedimiento y Penalidades.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 52° El patrimonio de la Asociación estará integrado por aquellos ingresos a que se refiere el artículo 50° de los Estatutos. Los clubes asociados deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y la correspondiente cuota de incorporación. El Consejo de Presidentes en la Asamblea Extraordinaria del mes de noviembre establecerá el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de incorporación

TITULO VIII

DEL PERSONAL

1.- Del Gerente General.

ARTÍCULO 53° El Gerente General será el funcionario ejecutivo que tendrá la máxima autoridad administrativa de la Asociación. Será nombrado por el Directorio y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza. Dependerá directamente del Presidente, a quién deberá proporcionar los informes y antecedentes necesarios para las resoluciones de Directorio y atenderá el cumplimiento de las diligencias que el Presidente le encomiende. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes principales:

- 1) Asesorar al Presidente en sus funciones de dirigir y administrar la política y económica de la Asociación.
- 2) Proponer al Directorio, y una vez acordada por éste o por el Consejo, coordinar e implementar, a través de las unidades operativas de la Asociación, la estructura administrativa, estrategia, políticas, planes y programas de la Institución.
- 3) Coordinar e implementar, a través de las distintas unidades de la Asociación, los acuerdos del Directorio y del Consejo, tratando de obtener el mayor provecho de los recursos disponibles.
- 4) Asistir a las sesiones del Consejo y del Directorio por derecho propio.
- 5) Preparar, en conjunto con los ejecutivos de cada área, los informes necesarios que sean solicitados por el Presidente, el Directorio o el Consejo.
- 6) Representar a la Asociación ante los organismos que el Directorio determine.
- 7) Coordinar con los diferentes departamentos funcionales la atención a los clubes asociados en materias que le sean propias.
- 8) Suscribir los contratos de trabajo del personal rentado y los finiquitos cuando corresponda. La contratación y desahucio de dichos funcionarios deberán ser acordados por el Directorio.
- 9) Coordinar las labores de todo el personal, ejerciendo su jefatura y autorizando sus permisos, licencias y uso coordinado del feriado legal a fin de que no se entorpezcan las actividades de la Asociación.
- 10) Autorizar los pagos correspondientes a compras de bienes o servicios, decidir sobre contratos de arrendamiento de servicios, confección de obras menores y trabajos de mantención y conservación de los bienes de la Asociación, de acuerdo con las normas que dicte el Tesorero.
- 11) Velar por el normal funcionamiento administrativo de la Asociación creando las condiciones para que el personal se desarrolle tanto en el aspecto laboral como humano, en un ambiente de armonía y respeto.

12) Organizar los programas de actividades a cumplir por delegaciones extranjeras que visiten el país, sean éstas de dirigentes, selecciones u otras, y velar porque dichos programas se cumplan a cabalidad. Deberá informar al Presidente y a quienes corresponda de cualquier cambio que experimenten los programas de actividades ya aprobados, antes y durante la permanencia de los visitantes.

2.- Del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 54° El Secretario Ejecutivo es un funcionario nombrado por el Directorio y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza. Dependerá jerárquicamente del Gerente General, a quién subrogará en caso de ausencia. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes principales.

1) Comunicar por escrito, a quién corresponda, los acuerdos del Directorio que impliquen la realización de estudios, entrega de informes o instrucciones específicas.

2) Comunicar por escrito a los clubes los acuerdos del Directorio que sean de interés general para las instituciones afiliadas, o que contenga instrucciones o recomendaciones específicas.

3) Velar por la confección de las actas de las sesiones de Directorio y del Consejo manteniendo su archivo ordenado, actualizado y correlativo.

4) Recibir la correspondencia dirigida a la Asociación, supervisar su ingreso en el Libro de Partes, como asimismo su distribución interna correspondiente.

5) Velar por la correcta mantención del Archivo General de la Asociación.

6) Atender el despacho de la correspondencia, circulares y otros documentos que acuerden el Directorio, el Consejo, y las Comisiones.

7) Concurrir a las sesiones del Directorio, del Consejo u otras a las que sea citado por el Presidente o el Directorio y asistir al Secretario General en sus funciones administrativas.

8) Autorizar y controlar la confección de toda credencial o invitación de cualquier especie, que proceda de acuerdo a este Reglamento o que sea ordenado por el Directorio para ingresar a los estadios.

9) Coordinar y supervigilar el trabajo de Secretaría de las Comisiones y Órganos Jurisdiccionales de la Asociación y el de las Áreas Registro de Jugadores, Oficina de Partes y Archivo General.

10) Emitir informes, a solicitud del Presidente o del Directorio.

11) Coordinar las actividades del Asesor Jurídico de la Asociación con el Presidente y el Directorio.

12) Velar por la mantención de la nómina que contenga los nombres de los dirigentes y funcionarios que ocupen o hayan ocupado cargos en la Asociación, como asimismo la nómina actualizada de los dirigentes de los clubes asociados y hasta cuatro años hacia atrás, a lo menos.

3.- Del Gerente de Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 55° El Gerente de Relaciones Públicas es el funcionario ejecutivo encargado de ejercer las relaciones públicas de la Asociación con el objeto de dar a conocer sus finalidades ante organismos nacionales, públicos y privados, y ante los organismos internacionales, sean éstos de carácter deportivo o de otro tipo. Será nombrado por el Directorio y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza, dependiendo jerárquicamente del Gerente General. Sus principales deberes y atribuciones son:

- 1) Colaborar con el Presidente, el Directorio y el Gerente General en la mantención de relaciones armónicas con organismos nacionales o internacionales.
- 2) Citar a conferencias de prensa cuando el Presidente o el Directorio lo determine.
- 3) Organizar, a solicitud del Presidente, todas las ceremonias oficiales que deban realizarse.
- 4) Asistir a las reuniones a las que sea designado por el Presidente, tanto en el país como en el extranjero, informándole de sus resultados.
- 5) Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social y preparar los boletines, comunicados oficiales y declaraciones públicas de la Asociación para su aprobación por el Presidente.
- 6) Preparar la memoria anual de actividades de la Asociación que debe conocer y aprobar el Consejo.

4.- Del Gerente de Finanzas.

ARTÍCULO 56° El Gerente de Finanzas es el funcionario ejecutivo encargado de administrar los recursos financieros de la Asociación, de acuerdo a las políticas y programas aprobados por el Directorio. Será nombrado por éste y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza, dependiendo jerárquicamente del Gerente General. Sus principales deberes y atribuciones son:

- 1) Administrar, de acuerdo a políticas y normas establecidas, los recursos financieros de la Asociación.
- 2) Supervisar la mantención al día del sistema contable de la Asociación.
- 3) Aprobar los pagos a terceros.
- 4) Proponer al Directorio, previa consulta con el Tesorero, a través del Gerente General, las modificaciones presupuestarias que se determinen como necesarias en el transcurso del ejercicio.
- 5) Elaborar, en conjunto con el Tesorero y el Gerente General, el proyecto de presupuesto anual de la Asociación.
- 6) Proponer al Tesorero y al Gerente General las medidas necesarias para lograr un buen manejo presupuestario de la Asociación.

7) Controlar que todos los gastos efectuados por la Asociación estén debidamente autorizados y respaldados.

8) Preparar los estados financieros, presupuestarios y contables, para ser presentados al Tesorero y al Gerente General.

9) Controlar que los Clubes cumplan con sus obligaciones económicas y financieras tanto con la Asociación como con otros organismos oficiales.

10) Controlar las liquidaciones finales en términos de público y borderó, en los partidos nacionales e internacionales controlados por la Asociación.

11) Supervisar el desarrollo del Sistema Computacional de información general de la Asociación.

5.- Del Gerente de Operaciones.

ARTÍCULO 57° El Gerente de Operaciones es el funcionario ejecutivo encargado del apoyo y control del desarrollo de las competencias y partidos organizados por la Asociación y de la supervisión del uso y cuidado de los recintos deportivos de la institución. Será nombrado por el Directorio y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza, dependiendo jerárquicamente del Gerente General. Sus principales deberes y atribuciones son:

1) Elaborar, en conjunto con el Gerente de Finanzas, el proyecto de presupuesto de operaciones.

2) Supervisar la correcta operación de los Complejos Deportivos de la Asociación tanto en relación a la mantención y preservación de los inmuebles y sus instalaciones como en cuanto al personal que en ellos presta sus servicios.

3) Proponer al Gerente General las programaciones, calendarios y estadios a jugar correspondientes a los partidos de las competencias oficiales de Primera División y Primera B, en conformidad a las bases.

4) Distribuir, oportunamente, las programaciones a los medios de comunicación social.

5) Prestar a la Comisión de Operaciones, el máximo de colaboración en la supervisión del desarrollo de las competencias organizadas por la Asociación.

6) Supervisar la correcta realización de los partidos o torneos en que participan las selecciones nacionales.

7) Inspeccionar, en conjunto con la Comisión de Operaciones, los estadios en que se realicen los partidos de las competencias y en coordinación con los clubes locales y las Intendencias respectivas, para las autorizaciones que establecen la Ley y este Reglamento.

6.- Del Contador General.

ARTÍCULO 58° El Contador General es el funcionario a cargo del Departamento de Contabilidad, será nombrado por el Directorio y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza. Sus principales deberes y atribuciones son:

- 1) Llevar la contabilidad de la Asociación y mantener al día todos los registros contables.
- 2) Revisar la correcta imputación de los comprobantes de contabilidad como asimismo la fidelidad de la documentación soportante.
- 3) Supervisar la realización periódica de los análisis de saldos y movimientos de cuentas.
- 4) Comprobar la veracidad y exactitud de las conciliaciones bancarias y, en general, ejercer toda actividad que permita desarrollar la contabilidad de la Asociación en forma eficiente, oportuna y confiable.
- 5) Supervisar la realización de las liquidaciones de remuneraciones del personal, imposiciones, desahucios y finiquitos, dentro del marco legal vigente.
- 6) Controlar los inventarios de bienes muebles de la Asociación, su actualización y contabilización.
- 7) Confeccionar el balance anual de la Asociación y asistir al Gerente de Finanzas en la elaboración del proyecto de presupuesto de la Asociación.
- 8) Será responsable de la mantención y actualización de los sistemas contables computacionales que tenga la Asociación.

TITULO IX

DE LOS CLUBES, SU AFILIACIÓN Y PERMANENCIA

1.- Ingreso y Permanencia.

ARTÍCULO 59° Las instituciones afiliadas a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional se denominan clubes de fútbol profesional, y se clasifican en clubes de Primera División y de Primera B.

ARTÍCULO 60° Los clubes que deseen ingresar a la Asociación deberán hacerlo postulando a la División que corresponda de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

La solicitud de afiliación es un acto voluntario y obliga al club que la obtenga a reconocerla como suprema autoridad deportiva en todo el territorio nacional, y a respetar su Estatuto, Reglamentos y disposiciones que dicten sus órganos competentes.

ARTÍCULO 61° El derecho de afiliación es intransferible.

ARTÍCULO 62° Para permanecer en la Asociación los clubes deberán dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones señalados en los Estatutos y este Reglamento, sin perjuicio de las normas especiales que se establecen en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 63° Para los efectos del ingreso de un club a la Asociación existirán dos categorías de afiliados:

a) **Afiliados directos:** aquellos clubes que postulando a la División correspondiente, por existir un cupo vacante en razón de las causales señaladas en el artículo 6° del Estatuto, han sido aceptados por el Consejo.

b) **Afiliados indirectos:** aquellos clubes que postulando a la División correspondiente, sin que exista un cupo vacante, han sido aceptados por el Consejo.

ARTÍCULO 64° La afiliación directa tendrá lugar cada vez que un club solicite su ingreso a la Asociación, por existir un cupo vacante en razón de las causales señaladas en el artículo 6° del Estatuto, a la División correspondiente. En caso de que la o las vacantes se produzcan como consecuencia de la aplicación de las causales establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 6° de los Estatutos, el llamado a postular deberá hacerlo el Directorio públicamente, sin perjuicio de cursar, además, invitaciones privadas. El ingreso de este nuevo club deberá ser aprobado por el Consejo con el voto favorable de los cuatro quintos de los consejeros en ejercicio. Sin perjuicio de ello, tratándose de una vacante producida como consecuencia de la aplicación de la causal señalada en la letra d) del artículo 6° del Estatuto, tendrá derecho preferente de ingreso aquel club que haya obtenido el título de Campeón de III División de la ANFA, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para integrar la Primera B, lo que deberá ser calificado por el Directorio. El ingreso de este nuevo club deberá ser aprobado por el Consejo con el voto favorable de los cuatro quintos de los consejeros en ejercicio. En el evento de no cumplir con los requisitos exigidos para integrar la Primera B, se procederá en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.-

ARTÍCULO 65° La afiliación indirecta tendrá lugar cada vez que un club, constituido como Corporación, Fundación o sociedad anónima, solicite su ingreso a la Asociación sin que exista un cupo vacante, siempre y cuando tenga lugar alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que un club afiliado haya aportado sus activos a dicha Corporación, Fundación o sociedad anónima;

b) Que los activos de un club afiliado hayan sido adquiridos en pública subasta o en un procedimiento concursal.

Esta afiliación debe necesariamente incluir el nombre deportivo del club reemplazado. En estos casos la afiliación se producirá por reemplazo. El club reemplazante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el reemplazado tanto para con la Asociación como para con los demás clubes afiliados, al cual subrogará en los mismos. El reemplazo de clubes deberá ser aprobado con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, y sólo podrá llevarse a efecto por una sola vez respecto de un club afiliado.

Los clubes reemplazantes están obligados a mantener el nombre deportivo y la zona geográfica del club reemplazado. En ningún caso el club reemplazante estará eximido de la obligación de pagar la correspondiente cuota de incorporación a que se refiere el artículo 52° de este reglamento.

ARTÍCULO 66° Los afiliados directos y los afiliados indirectos tendrán los mismos derechos o obligaciones.

2.- Condiciones y procedimiento de Ingreso.

ARTÍCULO 67° Los clubes que deseen ingresar a la Asociación, sin perjuicio de otras exigencias que se establecen en el Estatuto y el presente Reglamento, deberán:

- a) Tener su sede geográfica en el territorio de la República de Chile;
- b) Estar constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades anónimas, en conformidad con la legislación chilena, y a los Estatutos y el presente Reglamento.
- c) Tener Estatutos y Reglamentos compatibles con los de la Asociación;
- d) No estar adheridos al momento de su afiliación a la Asociación y durante su permanencia en ésta a otras ligas o Asociaciones cuyos objetivos sean incompatibles o contrarios a los intereses de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional;
- e) Tener un nombre deportivo, el que no podrá ser el de clubes expulsados o desafiliados, ni tener un contenido religioso, político, sexual, racial o étnico, como tampoco de propaganda a productos, instituciones comerciales o industriales;
- f) Disponer de un estadio propio, arrendado o cualquier otro título, que cuente con la infraestructura, capacidad y asientos suficientes que permitan llevar a efecto en él partidos de fútbol de carácter público a nivel profesional, debiendo contar con la autorización de la Asociación de acuerdo a los requisitos que exija el Reglamento;
- g) Contar con el respaldo, solvencia económica e infraestructura necesarios que le permitan participar, con normalidad, en los Torneos y Competencias que organice la Asociación y cumplir oportunamente todas las obligaciones económicas contraídas con sus trabajadores o con la Asociación.

ARTÍCULO 68° Todo club que desee ingresar a la Asociación, como afiliado directo o indirecto, deberá solicitarlo por escrito ante la Secretaría General de la misma. La solicitud de incorporación deberá incluir:

- a) Un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos el solicitante;
- b) Una nómina de las personas que integran el Directorio Central y la Rama de Fútbol, si existiere. Dicha lista deberá especificar, a lo menos, el nombre de las personas que desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Gerente General, o quien lo reemplace según los Estatutos, si los hubiere.
- c) Una declaración jurada del Directorio del Club en la cual acepta someterse a los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Asociación, como a las normas de la FIFA, de la Confederación Sudamericana de Fútbol, y Reglas del Juego promulgadas por la International F.A. Board.
- d) Una declaración jurada del Directorio del Club en la cual se obliga a hacer respetar los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Asociación, como a las normas de la FIFA, de la Confederación Sudamericana de Fútbol, y Reglas del Juego promulgadas por la International F.A. Board, por parte de sus propios miembros y por cualquier otra persona que contractualmente se vincule al Club.
- e) Una declaración jurada del Directorio del Club en la cual acepta someterse a la competencia exclusiva de la jurisdicción arbitral de los Órganos Jurisdiccionales de la Asociación, en lo que se refiere a cualquier litigio que lo implique o implique a alguno de sus miembros.

f) Una copia autorizada del acta de la última asamblea o sesión, o del acta constitutiva.

ARTÍCULO 69° Una vez presentada la solicitud de ingreso la Asociación, el Secretario General deberá dar cuenta de ella al Directorio, el que una vez verificado el cumplimiento de todas las exigencias antes señaladas, deberá presentarlo ante el Consejo para su aprobación en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.

3.- Derechos de los clubes asociados.

ARTÍCULO 70° Los clubes asociados tendrán derecho a:

- a) Asistir y estar representados en el Consejo;
- b) Participar con voz y voto en el Consejo;
- c) Presentar y proponer al Consejo y al Directorio, por conducto del Gerente General, toda clase de proyectos y propuestas;
- d) Conocer y aprobar los balances y estados financieros de los ejercicios de la Asociación;
- e) Percibir los excedentes que la Asociación distribuya;
- f) Participar en las competencias que organice la Asociación
- g) Todos aquellos que se desprenden del Estatuto y del presente Reglamento.

4.- Obligaciones de los clubes.

ARTÍCULO 71° Los clubes asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1.- En el aspecto institucional.

- a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Consejo y del Directorio y las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales de la Asociación;
- b) Cumplir con las normas reglamentarias dictadas por la Fédération Internationale de Football Association, FIFA, y las Reglas del Juego promulgadas por la International F.A. Board.
- c) Depositar en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional un ejemplar de sus Estatutos y de las modificaciones que se introduzcan a los mismos.
- d) Contar con un cuerpo directivo idóneo que cumpla con los requisitos establecidos por la Asociación para desempeñar tales funciones y, en especial, con aquellos requisitos que contemplan los Estatutos y este Reglamento.
- e) Presentar al Directorio, por medio del Secretario Ejecutivo, antes del inicio de la primera competencia de cada año, un acta que contenga la nómina completa de su Directorio Central y de la Rama de Fútbol, si existiere. Dicha acta deberá especificar, a lo menos, el nombre de las personas que desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidente,

Secretario, Tesorero, y Gerente General, si lo hubiere. Cualquier modificación que experimente dicha nómina en el transcurso del año, deberá ser comunicada a la Asociación, dentro de los quince días siguientes de producida.

f) Presentar a la Asociación, en la misma oportunidad indicada en la letra anterior, la nómina de sus dirigentes de Cadetes, médicos y técnicos.

g) Remitir a la Asociación las características oficiales del club, incluyendo domicilio, dirección postal, fax, correo electrónico, facsímil de timbre social y los colores de los uniformes oficial y de alternativa.

h) Acreditar fehacientemente, que cuente con el mínimo de socios, con sus cuotas sociales al día, que fije anualmente el Consejo y en la forma que dicho órgano determine, previo al inicio de la primera competencia.

El incumplimiento de esta exigencia tendrá como sanción la expulsión del club de la competencia.

2.- En el aspecto deportivo.

a) Participar en las Competencias que organice la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, tanto en sus divisiones adultas como cadetes;

b) Mantener planteles de jugadores adultos y cadetes;

c) Contar con un estadio propio, arrendado o a cualquier otro título, que cuente con la infraestructura, capacidad y aposentadurías suficientes que permitan llevar a efecto partidos de fútbol de carácter público a nivel profesional. Además, estos estadios deberán disponer de instalaciones para los medios de comunicación, de una adecuada sala de control de doping, sala de primeros auxilios, y durante los partidos de una ambulancia y la presencia de un médico de turno.

La Asociación deberá otorgar la autorización correspondiente en la forma que establece este Reglamento.

d) Mantener sus estadios y canchas de acuerdo a los requisitos establecidos por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, y la implementación básica y el cuerpo técnico para la actuación y entrenamiento de su plantel profesional y de las divisiones cadetes.

e) Contar con una sede adecuada para el desarrollo de sus actividades y labores administrativas.

f) Poner a disposición de la Asociación, en las fechas que se les señalen, los jugadores de sus registros cuando sean requeridos para las selecciones nacionales.

g) Recurrir, en la promoción y organización de partidos o torneos amistosos, nacionales o internacionales entre Clubes, a los servicios de agentes que sean titulares de licencia otorgada por alguna asociación afiliada a FIFA.

h) Recurrir, en las negociaciones relativas a las transferencias de jugadores, a los servicios de agentes de jugadores que sean titulares de licencia otorgada por alguna asociación afiliada a FIFA.

El club que se niegue a poner a disposición de la Selección Nacional los jugadores en las fechas indicadas por la Asociación, o que retire alguno de ellos una vez que se han integrado a ella, será sancionado con una multa de 1.000 Unidades de Fomento y de 2.000 Unidades de Fomento, en caso que se repita, por cada jugador, y en cada oportunidad que ello ocurra. Además, el club no tendrá derecho a participar de los excedentes de las selecciones nacionales. Estas sanciones serán aplicadas al club por el Tribunal de Disciplina, a requerimiento del Directorio, el que podrá, además, sancionar al o a los dirigentes responsables de las infracciones cometidas.

3.- En el aspecto económico y financiero.

3.1.- Información Anual:

Los Clubes deberán presentar anualmente a la UCF la siguiente información:

3.1.1.- Presupuesto Anual:

3.1.1.1.- Requisitos: Los Clubes deben presentar a la Unidad de Control Financiero (UCF), en el formato unificado en Excel que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, para su aprobación, un Presupuesto Anual de funcionamiento para el año calendario siguiente, en adelante el "Presupuesto", que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 11º, letra a) y 12º del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y en el numeral 2., 2.1, letra B. de la Norma de Carácter General N°201 de la Superintendencia de Valores y Seguros -hoy Comisión para el Mercado financiero-, que Establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas Profesionales (NCG 201), con las siguientes consideraciones adicionales:

3.1.1.1.1.- En el evento de verificarse un hecho relevante que produjere un cambio considerable entre los ingresos y/o gastos presupuestados por parte de los clubes, estos podrán informar a la UCF de dicho cambio a más tardar el 15 de marzo del año correspondiente a la temporada a la que se refiere el presupuesto, con el objeto de actualizar tal información.

3.1.1.1.2.- Todas las partidas que representen un 5% o más del total de Ingresos y/o gastos proyectados para el año se deberán explicar en un anexo del presupuesto anual, en el formato tipo que se encuentra disponible en el Portal de Clubes al efecto, en PDF.

3.1.1.1.3.- En caso de presentar presupuestos con déficit, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11º, letra a) del Reglamento de la Ley que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales (LSADP) y numeral 2., 2.1, letra B.2 de la NCG 201, a través del formato tipo de constitución de caución que se encuentra disponible en el Portal de Clubes.

3.1.1.2. Plazo: Los Presupuestos deberán ser presentados a la UCF a más tardar el tercer viernes de noviembre de cada año.

3.1.2.- Memoria Anual:

3.1.2.1. Requisitos: Los clubes asociados deben presentar cada año a la Unidad de Control Financiero la Memoria Anual, en adelante la "Memoria", incluyendo sus estados financieros auditados por empresas de auditoría externa de aquellas que cumplan con lo dispuesto por los artículos 239 y siguientes de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el Oficio Circular N° 669 de la Superintendencia de Valores y Seguros -hoy Comisión para el Mercado Financiero-, al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente al año anterior, en adelante los "EEFF", cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 2., 2.1, letra A. de la NCG 201, con las siguientes consideraciones adicionales:

3.1.2.1.1.- Se deberá acompañar, en el formato unificado en Excel, que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, una comparación entre todas las partidas del presupuesto presentado el año anterior y las partidas contenidas en los estados de resultado, en adelante los "EERR", auditados del mismo año, que constan en la Memoria. Sobre la base de esta información se fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones relativas al "límite de gasto en fútbol" y "límite a las pérdidas de resultado" establecidas más adelante.

3.1.2.1.2.- Se deberán explicar todas las desviaciones existentes entre las partidas del Presupuesto y los EERR auditados correspondientes a la temporada precedente, en un anexo, en el formato tipo que se encuentra disponible en el Portal de Clubes al efecto, en PDF.-

3.1.2.2.- Plazo: Las Memorias deberán ser presentadas a la UCF a más tardar el día 30 de abril de cada año o al día hábil siguiente, acompañando comprobante de haber sido presentadas a la SVS.

3.1.3.- Sanciones: Los clubes de Primera División y de Primera B que no presenten sus Presupuestos y/o Memorias en la forma, cumpliendo con los requisitos y dentro de los plazos indicados precedentemente, serán sancionados con la retención mensual de un 10% de los dineros provenientes del ejercicio de los derechos económicos que le corresponden en virtud de su calidad de afiliados a la ANFP, hasta que presenten tales antecedentes en la forma y cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos precedentemente.

En el caso de los clubes de Segunda División, en cambio, serán sancionados con multa de 50 Unidades de Fomento, la que deberá pagarse dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a su aplicación. En caso que no pagaren la multa respectiva dentro del referido plazo, serán sancionados con la pérdida de un punto en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentren disputando o que obtuvieren en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubieren obtenido hasta esa fecha. La referida sanción de pérdida de un punto se replicará por cada mes adicional de atraso en la presentación de sus Presupuestos y/o Memorias y de no pago de la multa contemplada precedentemente.

Si el informe de los auditores externos contenido en la Memoria incluye una opinión negativa o se abstuviere de emitir opinión respecto a los EEFF, se entenderá la Memoria como no presentada. En caso que los EEFF incluyan una opinión con salvedades, deberán ser corregidas dentro del plazo establecido para ello por parte de la UCF. Si no se corrigieren dentro del referido plazo, se aplicará una multa a los clubes infractores de 100 unidades de fomento, la que deberá pagarse dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a su aplicación. En caso que no se pague la multa dentro del referido plazo, dicho monto será descontado de los dineros provenientes del ejercicio de los derechos económicos que le corresponden a los clubes en virtud de su calidad de afiliados a la ANFP.

3.1.4.- Plazo para denunciar: La UCF tendrá un plazo fatal de 30 días hábiles, contados desde la fecha en que se cometa la infracción, para denunciar al Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo.

3.2.- Información Trimestral

3.2.1.- Antecedentes y requisitos: Los clubes deben presentar trimestralmente a la UCF, a través del Portal de Clubes, su Capital de Funcionamiento; las Certificaciones de Pago de Obligaciones Laborales y Previsionales; y, una Declaración Jurada de Responsabilidad, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LSADP y en el numeral 2., 2.2 de la NCG 201.

3.2.2.- Plazo: Los antecedentes requeridos en virtud del numeral 3.2.1. precedente deberán ser presentados a la UCF dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de cierre de los trimestres que terminan en los meses de marzo, junio y septiembre de cada año calendario. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o festivo el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.

3.2.3.- Sanciones: Los clubes de Primera División y de Primera B que no presenten todos los antecedentes contemplados en el numeral 3.2.1. ante precedente, cumpliendo con los requisitos y dentro de los plazos indicados, serán sancionados con la retención mensual, realizada por la ANFP, de un 10% de los dineros provenientes del ejercicio de los derechos económicos que les corresponden en virtud de su calidad de afiliados a la misma, hasta que presenten tales antecedentes en la forma y cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos precedentemente.

En el caso de los clubes de Segunda División, en cambio, serán sancionados con multa de 50 Unidades de Fomento (UF), la que deberá pagarse dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a su aplicación. En caso que no pagaren la multa respectiva dentro del referido plazo, serán sancionados por una vez, en cada caso, con la pérdida de un punto en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentren disputando o que obtuvieren en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubieren obtenido hasta esa fecha.

Sin perjuicio de lo referido precedentemente, en el caso que la infracción consista en haber presentado un capital de funcionamiento inferior a 1.000 UF, la UCF otorgará un plazo de 3 meses para dar cumplimiento al capital mínimo de funcionamiento sin aplicar sanción alguna. Si transcurrido el plazo indicado no se solucionare tal incumplimiento, se aplicarán al Club infractor las sanciones contempladas precedentemente.

Asimismo, en caso que habiendo presentado en tiempo y forma el Certificado de Pago de Obligaciones Laborales y Previsionales, en el mismo consten uno o más incumplimientos, se sancionará al club infractor con la pérdida de 1 punto en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentre disputando o que obtuviere en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubiere obtenido hasta esa fecha o en el siguiente campeonato nacional oficial que dispute en su caso. En caso de reiteración dentro de un mismo año, la sanción será la pérdida de 3 puntos.

En caso que el incumplimiento de las obligaciones trimestrales contempladas precedentemente se hubiere producido por un hecho que estuviere siendo discutido por el club infractor en un litigio seguido en contra de la Comisión de Mercado Financiero o la Dirección del Trabajo, podrá dicho club presentar los antecedentes del mismo al Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, a fin de solicitar la suspensión del procedimiento sancionatorio hasta la dictación de sentencia firme en el referido litigio.

3.2.4. Plazo para denunciar: La UCF tendrá un plazo fatal de 20 días hábiles, contados de la comisión de la infracción, para denunciar al Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente numeral 3.2.-

3.3.- Información Mensual

3.3.1.- Antecedentes y Requisitos: Los clubes deben presentar mensualmente a la UCF, a través del Portal de clubes, la siguiente información:

3.3.1.1.- Una lista, en el formato unificado en Excel que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, de los jugadores de su primer equipo, directores técnicos, directores técnicos ayudantes, asistentes técnicos, preparadores físicos y preparadores de arqueros inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, salvo aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.2.- Las liquidaciones de sueldo, en formato PDF, correspondientes al pago de las remuneraciones íntegras a todos los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, del mes anterior a aquel en que se presentan, salvo de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.3.- Las planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones (incluidos los anticipos de pago de remuneraciones) a cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, correspondientes al mes anterior a aquel en que se presentan, a través del sistema "office banking" o similar, validadas por el banco respectivo, debiendo constar el nombre completo y cédula de identidad del jugador o miembro del cuerpo técnico respectivo y el monto pagado. Lo anterior no se aplicará respecto de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club. Respecto del pago de remuneraciones de jugadores extranjeros o juveniles que no cuenten con cuenta bancaria, se podrá acreditar su cumplimiento mediante los pertinentes recibos del cobro de los cheques respectivos.

3.3.1.4.- Los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de salud de cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, en el formato del sistema Previred u otro similar aceptado por la UCF.

3.3.2.- Plazo: Los antecedentes requeridos precedentemente deberán ser presentados a la UCF dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes. Si el último día del plazo uere sábado, domingo o festivo, se extenderá el mismo hasta el siguiente día hábil.

3.3.3.- Sanciones: Los clubes que no presenten todos los antecedentes mensuales contemplados precedentemente dentro de los plazos indicados, y/o que no cumplan con todos los requisitos establecidos, serán sancionados con:

3.3.3.1.- La pérdida de 3 puntos en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentren disputando o que obtuviere en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubiere obtenido hasta esa fecha o en el siguiente campeonato nacional oficial que dispute en su caso, por el primer mes de incumplimiento.

3.3.3.2.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un segundo período mensual de entrega de información dentro de la misma temporada, será sancionado con la pérdida de 6 puntos adicionales.

3.3.3.3.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un tercer período mensual de entrega de información dentro de la misma temporada, será sancionado con la pérdida de 9 puntos adicionales.

3.3.3.4.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un cuarto período mensual de entrega de información, será sancionado con la pérdida de la categoría al final del campeonato respectivo, pasando todos los equipos que terminaren con menos puntos a estar un lugar más arriba en la tabla de posiciones correspondiente, quedando el infractor en el último lugar.

3.3.3.5.- Sin perjuicio de lo señalado en los cuatro numerales precedentes, en caso que la infracción consistiere solo en la no presentación dentro del plazo establecido de alguno de los comprobantes de cumplimiento de las obligaciones mensuales contempladas precedentemente, habiéndose dado efectivo cumplimiento a todas las obligaciones en tiempo y forma, los clubes infractores serán sancionados con una amonestación por escrito.

En caso de reincidencia, se les aplicará una multa de 100 unidades de fomento, la que deberá pagarse dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a su aplicación. En caso que no pagaren la multa respectiva dentro del referido plazo, serán sancionados por una vez, en cada caso, con la pérdida de un punto en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentren disputando o que obtuvieren en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubieren obtenido hasta esa fecha.

3.3.4.- Plazo para denunciar: La UCF tendrá un plazo fatal de 20 días hábiles, contados de la comisión de la infracción, para denunciar al Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente numeral.

3.4.- Formalidades

Para el cumplimiento de las obligaciones de información contempladas precedentemente, los clubes asociados deberán remitir los antecedentes requeridos a la ANFP, a través del "Portal de Clubes", incorporado a la página Web oficial de la ANFP, en la dirección Web: <http://ufinanciera.anfp.cl/club/login>, para lo cual cada club deberá designar un representante, denominado "usuario responsable", a quien se facultará para ingresar al referido portal con una clave y subir la información requerida al Sitio. El usuario responsable de cada club asociado será el contacto del mismo con la UCF para todos los efectos pertinentes.

3.5.- Prohibiciones relativas a las pérdidas de resultado y gasto en fútbol de los clubes y sanciones.

3.5.1.- Límite a las pérdidas de resultado:

3.5.1.1.- Prohibición: El promedio de las pérdidas de cada club de las últimas tres temporadas móviles (t-3, t-2, t-1, donde t es igual al año en curso en que se realiza el cálculo) no podrá ser superior a un 15% en relación con el total de ingresos registrados en las mismas.

Para determinar el referido porcentaje promedio de pérdidas se tomará en cuenta el resultado antes de impuestos obtenido por cada club, no considerando en su cálculo los gastos relacionados con el fútbol joven y femenino.

En caso que el promedio de pérdidas supere el porcentaje establecido precedentemente en el indicado periodo, se podrá corregir dicho exceso con los aportes de capital efectivamente realizados en el mismo.

3.5.1.2.- Sanción: En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, los clubes infractores serán sancionados con la prohibición absoluta de inscribir nuevos jugadores en el Registro de Jugadores Habilitados para el próximo periodo de inscripciones. No se aplicará la sanción para el registro de jugadores que provengan del fútbol joven del club respectivo o que terminen el periodo de préstamo con otro club.

3.5.1.3.- Plazo para denunciar: La UCF tendrá un plazo fatal de 30 días hábiles, contados desde el 30 de abril de cada trienio (fecha máxima de presentación de la Memoria correspondiente al último ejercicio anual del trienio respectivo), para denunciar al Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo.

3.5.2.- Límite de Gasto en Fútbol:

3.5.2.1.- Prohibición: Las partidas de los EERR auditados de los clubes correspondientes a remuneraciones de jugadores y cuerpo técnico del primer equipo; otras asignaciones que vayan en beneficio de jugadores y cuerpo técnico; pago por préstamos de jugadores; pago de comisiones de agentes de jugadores, agentes de clubes y/o intermediarios en general; amortizaciones de derechos de jugadores; y, los pagos por la cesión de derechos de imagen de jugadores, no podrá superar el 70% del total de ingresos generados por el club, considerando el promedio de las últimas tres temporadas móviles.